

CONSEJO DE LA JUDICATURA

SESIÓN CJ-06-04

Sesión celebrada el 18 de marzo del año dos mil cuatro, con la asistencia del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, licenciada Miriam Anchía Paniagua, doctor Luis Fernando Salazar Alvarado en sustitución de la licenciada Sonia Ferrero Aymerich, doctor Alfredo Chirino Sánchez, licenciada Stella Bresciani Quirós en sustitución del licenciado Juan Carlos Brenes Vargas y la colaboración del licenciado Mauricio Cascante Araya y licenciada Marlen Quesada Quesada de la Unidad Interdisciplinaria

ARTICULO I

Lectura y aprobación del Acta de la Sesión CJ-05-04.

ARTÍCULO II

La Unidad Interdisciplinaria remite las siguientes modificaciones de promedio para su aprobación:

Lic. Ulfrán Corrales Jiménez

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Civil	76.2171	77.1338

Lic. Eladio Sánchez Guerrero

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Civil	70.0764	72.3347
Juez 3 Civil	70.0764	72.3347

Licda. Lidianeth Sandí Blanco

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	81.0044	81.0944

Licda. Silvia Vargas Soto

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Laboral	80.1816	81.8955
Juez 3 Laboral	80.1816	81.8955

SE ACORDO: Aprobar las modificaciones de los promedios indicados y su incorporación en la lista de elegibles según corresponda. ACUERDO FIRME.



ARTÍCULO III

El Consejo de la Judicatura en el artículo III de la sesión CJ-05-04, celebrada el pasado 02 de marzo, ante una gestión que presentó la licenciada Rebeca Salazar Alcocer, conoció lo siguiente:

“El Consejo de la Judicatura en el artículo VII de la sesión CJ-04-04 celebrada el pasado 24 de febrero dispuso lo siguiente:

Con fecha 19 de febrero último, se recibe oficio suscrito por la licenciada Rebeca Salazar Alcocer quien solicita lo siguiente:

“... Por este medio les solicito se me autorice participar en el concurso de Juez 3, en materia agraria para la plaza vacante en el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Limón, terna que en este momento se encuentra en proceso de consulta. En días pasados solicité a la Unidad Interdisciplinaria la readecuación de mi nota por cuanto no se habían sumado mis años de experiencia laborando fuera del Poder Judicial, lo cual efectivamente fue aprobado por ellos incrementándose la misma de un 78.7089 a un 80.2900, por lo que con ésta nueva nota tengo grandes posibilidades de participar en esa terna...”

Informa la Unidad Interdisciplinaria con relación a lo anterior que en este momento está en proceso de consulta terna para ocupar en propiedad el cargo de Juez 3 del Juzgado Agrario del II. Circuito Judicial de la Zona Atlántica y que con el promedio que se está aprobando en esta sesión a la licenciada Salazar Alcocer, muy probable que pueda entrar en la terna mencionada. También es necesario mencionar que de acuerdo con la Ley de Jurisdicción Agraria en el Capítulo II, Artículo 8 inciso b), señala que para ser Juez Agrario, debe “Ser licenciado en Derecho, con título legalmente expedido o reconocido en Costa Rica y con no menos de cinco años de ejercicio profesional”, requisito que no cumplen algunos de los elegibles en dicho puesto y materia, incluyendo a la licenciada Salazar. Además este Consejo en la sesión No. CJ-28-03, Artículo IV, celebrada el 23 de setiembre pasado, ante la situación de dos concursos en trámite dispuso: “Permitir la participación a todos los oferentes antes indicados para los Concursos CJ-11-2003 y CJ-12-2003 para el cargo de Juez 3 y Juez 4 en materia agraria, según corresponda, en el entendido de que si obtuvieren su elegibilidad, no serán considerados para integrar ternas hasta tanto no cumplan con todos los requisitos. Para lo anterior se ordena a la Unidad Interdisciplinaria aplicar los controles que corresponda. ACUERDO FIRME.”

SE ACORDO: 1) Realizar un análisis y estudio de la situación presentada para resolver en una próxima sesión. 2) Ordenar a la Unidad Interdisciplinaria la suspensión de ternas para el cargo de Juez Agrario hasta tanto este Consejo se pronuncie al respecto.”

En atención a lo anteriormente dispuesto por el Consejo de la Judicatura, la Unidad Interdisciplinaria informa lo siguiente:



ANTECEDENTES:

1. *En virtud del oficio No. 1382-04 de la Secretaría de la Corte, donde se solicita la elaboración de terna para nombrar en propiedad en el cargo de Juez 3 del Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza vacante que dejó el Lic. Carlos Bolaños Céspedes al ser nombrado en otro puesto, la Unidad Interdisciplinaria procede de conformidad con lo establecido y empieza a realizar consulta a las personas que se encuentran elegibles para el mencionado cargo.*
2. *En vista de que dos de los candidatos que se les consultó sobre su participación y aceptaron, no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Jurisdicción Agraria, surge la duda de su participación, tomando en consideración que la Ley Orgánica del Poder Judicial, Estatuto de Servicio Judicial y Ley de Carrera Judicial difieren de lo establecido en la primera.*
3. *Cabe señalar que el Consejo de la Judicatura en los artículos V de la sesión CJ-21-97; VI de la sesión CJ-22-97, se deniegan gestiones de participar en concursos, solicitadas por las licenciadas Alexandra Alvarado Paniagua y Ruth Alpízar Rodríguez por no cumplir con la experiencia profesional exigido en la Ley de Jurisdicción Agraria (se adjunta)*
4. *No obstante lo anterior a raíz del Recurso de Amparo interpuesto por el licenciado Enrique Ulate Chacón, según voto No. 151-99 de la Sala Constitucional, en los artículos XIV y XV de la sesión del Consejo de la Judicatura CJ-09-99, se reserva las gestiones de las mencionadas licenciadas en espera de la notificación del voto (se adjunta).*
5. *Por último en la sesión CJ-21-99, Artículo XVI, del Consejo de la Judicatura se les permite a ambas la participación en los concursos para el cargo de Juez Agrario. (se adjunta)*
6. *Anterior a lo mencionado la Corte Plena en sesión No. 29-97, artículo XXIX, celebrada el 01 de setiembre de 1997 el Presidente, Magistrado Cervantes, manifestó: El Estatuto de Servicio Judicial, Ley N° 5155 de 10 de enero de 1973, inicialmente estableció en el artículo 20 que los Jueces Superiores debían reunir los mismos requisitos para ser magistrado, que para lo que ahora interesa, conforme al artículo 159 de la Constitución Política se debía ser mayor de 35 años.- El citado artículo 20 fue reformado por la Ley N° 6722 de 10 de marzo de 1982 para fijar expresamente la edad en mayor de 30 años, pero la Ley de la Jurisdicción Agraria que es posterior, N° 6734 de 29 de marzo de 1982, que fue un proyecto muy antiguo y no se le modificó, en el artículo 11 dispuso "ser mayor de 35 años", y por tal motivo fue la edad que se aplicó, hasta que entró en vigencia el 1° de enero de 1994 la reforma general a la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por Ley N° 7333 de 5 de mayo de 1993, que en el artículo 94 dispuso "tener al menos 30 años de edad", y esta es la edad que desde entonces ha tenido en cuenta la Corte Plena y el Consejo Superior en los nombramientos de los Jueces Superiores de cualquier materia, incluida la agraria.- Propongo que así se resuelva expresamente.-*



Lo señalado por el Magistrado Cervantes fue aprobado por la Corte Plena en la citada sesión.

7. El Voto No. 151-99 del Recurso de Amparo interpuesto por el licenciado Enrique Ulate en lo que interesa señala:

“...Desde esta perspectiva, lo adecuado es que el órgano competente para hacer el nombramiento de los jueces superiores, al momento de hacerlo subordine su voluntad a la Ley Orgánica, y constate en esa oportunidad si los postulantes tienen la edad que ella exige: de no ser así, el nombramiento sería legalmente imposible...pero puesto que la Ley Orgánica crea el requisito de la edad para que surta sus excepcionales efectos en el acto mismo de nombramiento y en esta materia calla con respecto a los procedimientos preparatorios de ese acto, no se ve razón para entender, además, que el requisito debe satisfacerse a la fecha de apertura o cierre del concurso, so pena de que el incumpliente quede excluido de este...”

8. El Consejo de la Judicatura en el Artículo IV de la sesión No. CJ-28-03, celebrada el 23 de Setiembre último dispuso lo siguiente ante la situación de que se publicaron dos concursos de Juez 3 y Juez 4 en materia agraria y muchos de los solicitantes no cumplían con los requisitos establecidos en la Ley de Jurisdicción Agraria:

“...Luego de un intercambio de opiniones SE ACORDO: Permitir la participación a todos los oferentes antes indicados para los Concursos CJ-11-2003 y CJ-12-2003 para el cargo de Juez 3 y Juez 4 en materia agraria, según corresponda, en el entendido de que si obtuvieren su elegibilidad, no serán considerados para integrar ternas hasta tanto no cumplan con todos los requisitos. Para lo anterior se ordena a la Unidad Interdisciplinaria aplicar los controles que corresponda. ACUERDO FIRME.” (Se adjunta)

CONSIDERACIONES:

1. La Ley de Jurisdicción Agraria No. 6734, la cual rige desde el 29 de marzo de 1982, dentro de los requisitos para ser Juez Agrario, en el Capítulo II Artículo 8 inciso b) establece:

“Los jueces agrarios serán de nombramiento de la Corte Plena, durarán en sus cargos cuatro años y deberán reunir los siguientes requisitos:

a)...

b) Ser licenciado en Derecho, con título legalmente expedido o reconocido en Costa Rica y con no menos de cinco años de ejercicio profesional.

2. **La Ley Orgánica del Poder Judicial**, reformada totalmente por la Ley No. 7333 del 05 de mayo de 1993, publicada en el Alcance No. 24 a la Gaceta No. 124 del 01 de julio de 1993 señala:



Artículo 47: “...Sin embargo, cuando esta Ley se refiere a “funcionarios que administran justicia” ha de entenderse por tales a los magistrados y jueces...”

3. De acuerdo con lo anterior, el **Estatuto de Servicio Judicial** indica:

Artículo 19: “ Todo funcionario judicial debe ser costarricense, ciudadano en ejercicio del estado seglar”

Artículo 20: “...Si sacada a concurso una plaza vacante de juez superior, ninguno de los solicitantes tuviere la edad o el ejercicio profesional citados, la Corte Suprema de Justicia **podrá nombrar a quien no tenga esos requisitos**, siempre y cuando sea abogado. Los jueces, actuarios, miembros integrantes de los tribunales colegiados y alcaldes deberán ser abogados”

(el subrayado no es del original)

La Ley Orgánica del Poder Judicial no es clara en el establecimiento de los requisitos para ser Juez sin embargo en los siguientes artículos se señala lo siguiente:

Artículo 94: “Los miembros del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía deberán reunir los mismos requisitos que el juez de menor cuantía.

Para ser miembro de los demás tribunales colegiados se requiere:

- 1.- Ser costarricense en ejercicio de los derechos ciudadanos.
- 2.- Tener al menos treinta años de edad.
- 3.- Poseer el título de abogado, legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido esta profesión durante seis años, salvo en los casos en que se trate de funcionarios judiciales, con práctica judicial de tres años como mínimo. **(Así reformado por Ley N° 7728 del 15 de diciembre de 1997).**

Artículo 101: Para ser juez de casación se requiere:

- 1.- Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- 2.- Tener al menos treinta y cinco años de edad.
- 3.- Poseer el título de abogado, legalmente reconocido en el país, y haber ejercido la profesión durante diez años, salvo que se trate de funcionarios judiciales con práctica judicial mínima de cinco años. Estos jueces devengarán un salario mayor que los demás jueces de tribunal colegiado. **(Así reformado por Ley N° 7728 del 15 de diciembre de 1997).**

4. El **Manual de Clasificación de Puestos** establece dentro de los requisitos para ser Juez 3 los siguientes:

⇔ Licenciatura en Derecho. Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.

⇔ Considerable experiencia en la tramitación y resolución de asuntos judiciales.



- ⇔ *Alguna experiencia en supervisión de personal.*
- ⇔ *Dominio aceptable del manejo de paquetes informáticos básicos de oficina de uso institucional.*
- ⇔ *Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones vigentes.*

JUEZ 3:

Juzgado Agrario (Ley N° 6734, art. 8)...

5. *Corte Plena en sesión No. 29-1997, artículo XXIX, celebrada el 01 de setiembre de 1997, ante una gestión del licenciado Enrique Ulate Chacón, Juez Agrario de Liberia en ese entonces, dispuso lo siguiente:*

“...Se acordó: Aprobar la anterior proposición del Presidente, Magistrado Cervantes y comunicarlo así al Consejo de la Judicatura y al Lic. Ulate Chacón.- Es entendido que este acuerdo no comprende a los Jueces Superiores de Casación, a los que por disposición expresa del artículo 92 de la Ley Orgánica se exige la edad de 35 años.

El Magistrado Solano se abstuvo de votar”

(Se adjunta documentación al respecto)

6. ***La Ley del Sistema de Carrera Judicial en su artículo 67 dice:***

“Podrán ingresar a la carrera judicial todos los abogados del país, autorizados para el ejercicio de su profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto que se interesen y que hayan aprobado los respectivos concursos”

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR.

7. *Cabe mencionar que anteriormente no se consideró el requisito mencionado, por lo que algunos de los jueces agrarios nombrados en propiedad al día de hoy, no cumplían con los cinco años establecidos en la Ley de Jurisdicción Agraria, tomando en cuenta lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos para el cargo de Juez 3.*

También es importante rescatar que de la actual lista de elegibles, según análisis realizado, pocas personas cumplen con el requisito en cuestión. No obstante, es muy probable que la terna si pueda completarse con elegibles que si tienen el citado requisito.

Se traslada el asunto a cada uno de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, para lo que a bien estimen disponer.

Con relación a lo anterior el Magistrado Orlando Aguirre Gómez manifiesta que la Ley Orgánica del Poder Judicial, por ser una Ley General, no puede derogar una ley especial



como lo es la de Jurisdicción Agraria, que si en su oportunidad se nombraron a personas que no cumplían con el requisito de los cinco años de experiencia profesional, fue por el hecho de que se estaba en una situación de inopia de personal, además del interés institucional de realizar a la mayor brevedad los nombramientos de todas las plazas vacantes para el cargo de Juez. Lo que la Sala manifestó con relación al Recurso de Amparo interpuesto por el licenciado Enrique Ulate, es que los requisitos en este caso el de la edad, no debe ser un obstáculo para participar en un concurso para listas de elegibles, pero sí para un nombramiento por medio de terna.

Este Consejo considera que:

Para ser Juez Agrario, el participante debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Jurisdicción Agraria la cual es una ley especial que no ha sido derogada y en lo que interesa señala que para ser Juez Agrario, la persona debe ser licenciado en derecho y poseer cinco años de experiencia profesional, requisito que la licenciada Rebeca Salazar Alcocer no cumple en vista de que se incorporó al Colegio de Abogados el 29 de setiembre de 1999. La Ley Orgánica expresamente no hace referencia sobre ese particular y tendría que ser así para que pueda aplicarse esta última. Por tal motivo la gestión de la licenciada Salazar resulta improcedente por no cumplir con los cinco años de experiencia profesional estipulados en la Ley de Jurisdicción Agraria.

En consecuencia:

SE ACUERDA: 1) Denegar la solicitud de la licenciada Rebeca Salazar Alcocer para que se le permita participar en la terna para el cargo de Juez 3, plaza vacante del Juzgado Agrario del II. Circuito Judicial Zona Atlántica, 2) Se ordena a la Unidad Interdisciplinaria que las ternas para el cargo de Juez 3 en materia agraria, deberán elaborarse con aspirantes que cumplan con todos los requisitos de la Ley de Jurisdicción Agraria, salvo que haya inopia de personal.

XXX

Con relación a lo dispuesto anteriormente, la licenciada Rebeca Salazar Alcocer, mediante oficio recibido en la Unidad Interdisciplinaria el 08 de marzo recién pasado, manifiesta lo siguiente:

*“...La suscrita **REBECA SALAZAR ALCOCER**, con todo respeto me presento a interponer **recurso de reconsideración** contra el acuerdo tomado por ese Consejo, en sesión cinco, del día dos de marzo del año en curso, artículo tres, con fundamento en las siguientes razones:*

PRIMERO: *De acuerdo al numeral octavo de la Ley de Jurisdicción Agraria se requiere de una experiencia en el ejercicio profesional no menor de cinco años, el cual no ha sido exigido en otros concursos para esta jurisdicción por cuanto se ha estimado, la ley número 7728 del 15 de diciembre de 1997 derogó de forma tácita el ordinal en*



mención, por tratarse de una norma especial de fecha posterior a la Ley de Jurisdicción Agraria. Tal argumento ha sido utilizado en otras oportunidades.

SEGUNDO: *En todo caso, con el criterio plasmado en el acuerdo de comentario, resulta lesivo al principio constitucional de igualdad, por cuanto en fecha reciente, se han nombrado un número importante de jueces de primera y segunda instancia obviando los requisitos de la Ley de Jurisdicción Agraria que ahora se pretende aplicar.*

TERCERO: *Solo a manera de ilustrar a este Consejo el quebranto evidente del principio de igualdad, participó y resultó electa una juez de segunda instancia sin cumplir el requisito de la edad mínima, existiendo en la lista de elegibles aspirantes que cumplan con lo exigido por la Ley. El punto, es que en ese caso existían dos concursantes que ostentaban la totalidad de los requisitos, y aún así se completó la terna sin mencionar la carencia de tal requisito legal, lo cual de acuerdo a lo externado por ese Consejo resultaría improcedente.*

CUARTO: *Incluso para el año dos mil, ya existía en la lista de elegibles personas que cumplían con el requisito de los cinco años exigidos por la Ley, se decidió suspender la composición de ternas con sustento en los elegibles en ese momento para incorporar a un grupo de nuevos elegibles, quienes en ese momento ocupaban cargos en diferentes jurisdicciones territoriales. Cuando los mismos pasaron a integrar la lista de elegibles fueron nombrados en propiedad sin cumplir con el requisito, aún cuando se hizo esperar a otros que como antes dije ya tenían dicho requisito. No solo existían personas con los cinco años de ejercicio profesional, como sucedió con Antonio Darcia Carranza, Gerardo Mora Zúñiga, Elmer Rojas Aguilar, y Antonio Victor Tobal; lo que significa, no es cierto que esos nombramientos fueron por una “**necesidad de la Institución**” por cuanto ninguno de los nombrados cumplía con los requisitos en aquel momento; y todavía el año pasado se nombraron personas sin cumplir con lo dicho.*

QUINTO: *Si bien es cierto que un error no puede crear derecho, sea cual fuere los motivos por los cuales se han nombrado personas sin cumplir los requisitos, este cambio de criterio, lesiona mi derecho a ser integrante de una terna de elegibles para el puesto de Juez tres Agrario por una interpretación normativa realizada en forma desigual, en consecuencia se viola el derecho fundamental a un trato igualitario.*

En razón de todo lo expuesto solicito reconsiderar el acuerdo referido y se me permita participar en ternas para puesto en propiedad de materia Agraria así como en sustituciones.”

Asimismo, mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2004, la licenciada Zoila Flor Ramírez Arce, manifiesta lo siguiente:

“...Ante este Honorable Despacho, presento formal Recurso de reconsideración, contra el acuerdo, -según información que se me brindó vía telefónica-, tomado en sesión N° 5 del dos de Marzo del año en curso, en donde se estipuló que en lo sucesivo se aplicará el



artículo 8 de la Ley de Jurisdicción Agraria a los actuales y futuros integrantes de la lista de elegibles en materia Agraria. Me fundamento en lo siguiente:

1.- Conforme a los parámetros establecidos en el Sistema de Evaluación para la Carrera Judicial en sesión CJ-03-97, Artículo III del 18 de febrero de 1997 y en sesión CJ-20-99, Artículo XIII del 15 de junio de 1999, mediante oficio número UI-4313-01, de fecha 03 de diciembre del 2001, textualmente se me informó: "En relación con su participación en el Concurso CJ-11-2000, para el cargo de Juez 3 Agrario; nos permitimos informarle que su promedio final es de 73,7589%". De manera que, al obtener una nota superior al 70, aprobé dicha materia, conforme el artículo 1 de la Carrera Judicial. Aunado a ello, en oficio número UI-1322-03, se me desglosó las materias en las cuales estoy elegible y dentro de ellas se encuentra "Juez 3 Agrario". De todo lo anterior, se colige que soy integrante de la lista de elegibles en la citada materia.-

2.- Es menester recordar lo que expresa el **numeral 77 del Capítulo XIII del Estatuto de Servicio Judicial, Ley No. 5155 del 10 de enero de 1973, reformado mediante el artículo 1 de la Ley de Carrera Judicial**, al respecto literalmente dice: "...Cuando se produzca una vacante, la Secretaria de la Corte Suprema de justicia o del Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, lo comunicarán de inmediato al Consejo de la Judicatura, para que envíe, dentro de los cinco días siguientes, una terna **DE LOS ELEGIBLES QUE HUBIERA OBTENIDO LAS MEJORES CALIFICACIONES. PARA DEJAR DE INCLUIR A ALGÚN CANDIDATO QUE ESTÉ EN ESA SITUACIÓN, ES INDISPENSABLE QUE AQUEL LO HAYA CONSENTIDO POR ESCRITO.**" (La mayúscula, la negrita y el subrayado, no son del original). De lo anterior, se colige que para integrar ternas se exigen dos cosas: **1).**- Estar elegible; en este sentido de ningún modo se me indicó que no los estaba, no se me dijo al concluir el concurso CJ-11-2000, -en el cual participé al igual que muchas personas, que inclusive algunos ya están nombrados en propiedad-, que me hiciera falta algún requisito. Al contrario, según oficio número UI-4331, de fecha 03 de diciembre del 2001, se me informó sobre mi inclusión en la lista. Asimismo, en oficio número UI-6195-03, se me modificó el factor experiencia en el resumen de calificaciones para el puesto Juez 3 en materia agraria, conforme al Sistema de Evaluación de Carrera Judicial. **2).** Se debe estar dentro de las mejores calificaciones. Modestamente, considero que estoy dentro de este nivel, por cuanto mi nota en el examen fue de 90, y posterior a ello volví a realizar la prueba y escale 5 puntos, más cerca de 2 puntos de experiencia judicial, me da en total un aproximado de 97% en mi nota de examen. De modo, que he cumplido con estos dos requisitos para integrar dicha terna. **Nótese que de aplicarse el artículo 8 de la Ley de Jurisdicción Agraria, se incumpliría con este artículo reformado mediante la Ley de Carrera Judicial, por cuanto se estaría integrando ternas con personas que NO tienen las mejores notas.** Con ello, se deriva que **LA LISTA DE ELEGIBLES ES VINCULANTE** conforme la Ley de Carrera Judicial. Es decir, el excluirmos de los concursos de Juez 3 en materia agraria, formando parte de esa lista de elegibles se traduce en una violación a la Ley de Carrera Judicial. Asimismo se nos causa perjuicio a quienes



integramos la lista de elegibles de Juez 3 en Agrario, puesto que hemos cumplido con los requisitos impuestos por el Sistema de Evaluación de carrera judicial.

3.-Bajo la misma línea de pensamientos, si bien es cierto el numeral en cuestión (Art. 8 L.J.A.), indica que para aspirar al cargo de juez 3 en materia agraria se debe contar con no menos de cinco años de ejercicio profesional, también es cierto que, cuando participé para quedar elegible en ese concurso en ningún momento se me indicó que se me iba a aplicar dicha normativa y no lo que ese momento y hasta la fecha se ha aplicado y que consiste en la no exigencia de dicho requisito. Por consiguiente existe una **desigualdad** con respecto a los jueces que no tienen ese requisito y que ya han sido nombrados en propiedad. Muchos de esos jueces ya están nombrados en propiedad e incluso algunos participaron y quedaron al igual que mi persona elegibles en la misma oportunidad en que yo participé y quedé elegible. La desigualdad radica en que a ellos no se les aplicó este artículo, pero sí a mi persona, aunque estamos en las mismas condiciones. Entonces, no es posible que a esta altura se vengan a variar las condiciones por las cuales participé y quedé elegible. Por lo expuesto, se concluye que lo correcto es que si se desea aplicar nuevamente dicho artículo, se aplique, pero para los próximos concursos en donde el participante esté informado plenamente de los requisitos que, verdaderamente, se le exigen y de ese modo decida si quiere o no participar.

4.- Por otro lado, La Ley Orgánica del Poder Judicial tácitamente deroga el artículo de 8 de la Ley de Jurisdicción Agraria; toda vez, que en la actualidad tal **ARTICULO NO SE APLICA**. A modo de ejemplo, ya no se nombran a los jueces agrarios únicamente por cuatro años y el nombramiento de los mismos ya no se lleva a cabo por medio de la Corte Plena.

5.-Nótese que se exige menos experiencia judicial para ser Juez Superior (años, Art. , inc. Ch) L.J.A.), mientras que en la misma materia agraria se exigen cinco años de ejercicio profesional para ser juez tres (Art. L.J.A.).

6.-Bajo este lineamiento de ideas, debe tomarse en cuenta que la decisión impugnada, va en detrimento de la excelente administración de justicia que debe imperar en los Tribunales de Justicia de este país, principio rector de la Ley de Carrera Judicial. En este sentido debemos recordar lo que claramente dice el numeral 66 del Capítulo XIII del Estatuto de Servicio Judicial, Ley No. 5155 del 10 de enero de 1973, reformado mediante el artículo 1 de la Ley de Carrera Judicial que dice: "...Habrá una carrera dentro del Poder Judicial denominada **"CARRERA JUDICIAL"**, **CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR LA IDONEIDAD Y EL PERFECCIONAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA...**" (La mayúscula y la negrita no son del original).

7.-En consecuencia, respetuosamente, solicito se revoque la decisión tomada en el acuerdo que por medio de este remedio procesal se apela y en su lugar se decida que el artículo 8 de la L.J.A., fue reformado tácitamente porque en la actualidad no se ha aplicado y porque se exigen más requisitos que los necesarios para ser Juez Superior en la misma materia y



además porque de aplicarse se estaría violentando la Ley de Carrera Judicial.]En caso de rechazarse lo anterior, subsidiariamente, solicito que en caso de decidirse, que sí se debe aplicar el citado numeral (L.J.A.), lo sea, pero a los eventuales concursos en materia agraria y que es improcedente variar los requisitos que en su momento se habían exigido a los que en la actualidad integramos la lista de elegibles en materia Agraria (3).

8.-Adjunto les remito fotocopias de los documentos remitidos por su distinguido Despacho a mi persona, los cuales consisten: a) Oficio N° UI-413, de fecha 03 de diciembre del 2001, b) Oficio N° UI-4365, de fecha 30 de noviembre del 2001, con hoja adjunta al mismo del resultado positivo del informe pericial practicado a mi persona por parte del médico, trabajadora social y psicólogo, c) Oficio N° UI-6195-03, de fecha 16 de diciembre del 2003, ch) Oficio N° UI-1322, de fecha 26 de marzo del 2003."

Con respecto a lo anterior la Unidad Interdisciplinaria informa que la Corte Plena en sesión No. 29-97, artículo XXIX, celebrada el 01 de setiembre de 1997 el Presidente, Magistrado Cervantes, manifestó: El Estatuto de Servicio Judicial, Ley N° 5155 de 10 de enero de 1973, inicialmente estableció en el artículo 20 que los Jueces Superiores debían reunir los mismos requisitos para ser magistrado, que para lo que ahora interesa, conforme al artículo 159 de la Constitución Política se debía ser mayor de 35 años.- El citado artículo 20 fue reformado por la Ley N° 6722 de 10 de marzo de 1982 para fijar expresamente la edad en mayor de 30 años, pero la Ley de la Jurisdicción Agraria que es posterior, N° 6734 de 29 de marzo de 1982, que fue un proyecto muy antiguo y no se le modificó, en el artículo 11 dispuso "ser mayor de 35 años", y por tal motivo fue la edad que se aplicó, hasta que entró en vigencia el 1° de enero de 1994 la reforma general a la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por Ley N° 7333 de 5 de mayo de 1993, que en el artículo 94 dispuso "tener al menos 30 años de edad", y esta es la edad que desde entonces ha tenido en cuenta la Corte Plena y el Consejo Superior en los nombramientos de los Jueces Superiores de cualquier materia, incluida la agraria.- Propongo que así se resuelva expresamente.-

Lo señalado por el Magistrado Cervantes fue aprobado por la Corte Plena en la citada sesión.

La actual integración de este Consejo duda con respecto al citado acuerdo en vista de que no se ajusta a la disposición de la Ley de Jurisdicción Agraria, la cual expresamente no ha sido derogada y no puede entenderse modificada implícitamente por la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues ésta es una disposición de carácter general.

SE ACORDO: 1) Solicitar a Corte Plena aclaración sobre la validez jurídica del acuerdo tomado por ese Organismo en el artículo XXIX, de la sesión No.29-97, celebrada el 01 de setiembre de 1997. 2) Se ordena a la Unidad Interdisciplinaria la suspensión de ternas para el cargo de Juez Agrario hasta tanto este Consejo se pronuncie al respecto.



ARTICULO IV

Se recibe oficio de fecha 11 de marzo en curso, suscrito por el Dr. Alfredo Chirino Sánchez y el licenciado Horacio González Quiroga donde remiten los resultados de las entrevistas realizadas a los participantes del Concurso CJ-14-2003 para el cargo de Juez 3 en materia penal:

Nombre	Calificación
Natalia Gamboa Sánchez	10
Victor Charpantier Ugalde	10
Max Escalante Quirós	9.5
Adrián Molina Elizondo	9.5
Johnny Rojas Fernández	9.0
Caballero Ruiz Luis Fernando	9.0
Rodríguez Fernández Eddy	8.5
Alvarado Vargas Yolanda	9.0
Campos Umaña Anette	9.0
Vargas Duarte Wagner	8.5
Shirley Ugalde Orozco	8.5
Alfaro Villalobos Giovanni	8.5
Chaves Alvarado Katherine	9.0
Corrales Lugo Christian	9.0
Cerdas Vargas Johnny	8.5
Quesada Arias Luis Carlos	8.5
Valenciano Chinchilla Alejandra	9.5
Rodríguez Vargas José Luis	9.5

SE ACORDO: Tomar nota y trasladar los anteriores resultados a la Unidad Interdisciplinaria para lo de su cargo.

ARTICULO V

Con fecha 26 de febrero recién pasado, se recibe oficio suscrito por el Lic. Carlos González Mora, quien solicita lo siguiente:

“...He presentado mis atestados ante este Departamento para figurar en la lista de elegibles como Juez 3 Agrario, entre ellos el título académico de la Maestría en Administración de Empresas, el cual solicito se me reconozca como parte de la puntuación, pues más de dos años de estudio en este campo tienen tanto valor en la formación de un Juez como un grado equivalente en Derecho.”



Los vínculos entre las ciencias económicas y el ejercicio de la profesión de abogado es innegable. Todo Juez debe ser conocedor del entorno social y económico dentro del cual se desarrollan las relaciones jurídicas. La Maestría en Administración de Empresas, lejos de pretender la formación de un profesional dedicado exclusivamente enfocado a las ciencias económicas, más bien pretende incrementar y desarrollar las habilidades del abogado en el ejercicio de su actividad jurídica, pues además de una serie de cursos de nivelación (que brindan los conocimientos necesarios en matemáticas, estadística, economía y métodos de investigación, necesarios para asumir con éxito un programa de alto nivel), ofrece cursos que desarrollan áreas específicas del conocimiento del Juez:

Toma de decisiones: La labor diaria del Juez consiste en tomar decisiones y en el caso en particular del Juez Agrario, dichas decisiones deben ser tomadas en el lugar de los hechos. La capacitación en gerencia y toma de decisiones indudablemente constituye un baluarte indispensable en la formación profesional.

Estrategia empresarial: El Juez debe planificar muchas actividades con anterioridad, incluyendo la forma de realización del juicio oral, la ejecución de desalojos y la propia emisión de resoluciones obedece a una estrategia de análisis de hechos y pruebas.

Administración de Recursos Humanos: Cuando se está a cargo de un despacho judicial, con varios auxiliares judiciales y diversas personalidades, es necesario el desarrollo de habilidades gerenciales en el manejo de personal, para dar un servicio eficiente, por ejemplo organizando la distribución de trabajo y la atención al público.

Mercadeo: Provee los conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar una imagen transparente de la administración de justicia. El Poder Judicial organiza permanentemente actividades de mercadeo, pues indudablemente el correcto actuar de sus funcionarios mejora la imagen institucional y el respeto que el ciudadano siente hacia el Poder Judicial.

Teoría de la firma y política organizacional: Dado que la empresa se ha convertido en el centro de la actividad económica y con un rol muy importante dentro del esquema jurídico, es importante conocer los elementos para la constitución y desarrollo de la actividad empresarial.

Sistemas de Información Gerencial: Importantes aliados en la actividad judicial, lo constituyen los sistemas de información, llámese internet, Intranet, bases de datos y diversos programas de computo que facilitan el manejo de la información para la toma de decisiones y resoluciones.

Contabilidad y Finanzas: Muchas veces el Juez se enfrenta a casos complejos en los cuales parte de la prueba viene en formato de estados de resultados y balances generales. La actuación de una empresa se mide en números, por lo cual el Juez debe saber interpretar dicha información, con lo cual dichos facilitan la labor judicial.

La tesis de grado, un estudio comparativo sobre la producción de café tradicional y café orgánico, aprobada con distinción, constituyó otro aspecto relevante en mi formación como Juez Agrario.



En síntesis, según corroboré en mi experiencia como Juez Agrario de Liberia durante el año anterior, la Maestría en Administración de Empresas es de tanta utilidad en mi formación profesional como la Especialidad en Derecho Agrario Ambiental (UCR), pues han fortalecido mis conocimientos y habilidades en aspectos complementarios en el ejercicio de la función judicial. Adjunto el programa de la Maestría, con la descripción completa y el contenido de los cursos..."

Luego de un intercambio de opiniones **SE ACORDO:** Denegar la gestión del Lic. Carlos González Mora, en concordancia con el Artículo 74 de la Ley de Carrera Judicial y la guía para la calificación de los participantes en la Carrera Judicial, pues el Sistema Evaluativo actual, no contempla un valor para especialidades, maestrías o doctorados adicionales, diferentes al área del Derecho.

ARTICULO VI

Con fecha 09 de marzo de 2004, se recibe correo electrónico enviado por la licenciada Sonia Rodríguez Rodríguez, integrante del Tribunal Evaluador para el cargo de Juez 1 en materia laboral, quien manifiesta lo siguiente:

"Por el presente medio le agradezco al Consejo de la Judicatura, el haberme designado como integrante del Tribunal Examinador para la realización de los exámenes de Juez Uno en materia laboral. Sin embargo por razones de índole personal, me veo imposibilitada para concurrir a la realización de las pruebas correspondientes, razón por la cual les solicito la designación de otra persona para sustituirme. Con la mayor consideración ..."

Informa la Unidad Interdisciplinaria que los Integrantes de este Tribunal son el licenciado Guillermo Bonilla Vindas y las licenciadas Lorena Esquivel Agüero y Sonia Rodríguez Rodríguez. Como suplente esta designada la licenciada Leila Shadid Gamboa y que de aceptarse la renuncia de la licenciada Rodríguez, habría que designar un nuevo Integrante. Se informa además que la licenciada Shadid, según conversación telefónica, manifestó que está anuente a colaborar como Integrante.

SE ACORDO: Designar a la licenciada Leila Shadid Gamboa como Integrante del Tribunal Evaluador para el cargo de Juez 1 en materia laboral y a la licenciada Mauren Jiménez Gómez como suplente por un período de dos años de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de Carrera Judicial.



ARTICULO VII

La Unidad Interdisciplinaria informa de los resultados de los exámenes específicos para el cargo de Juez 4 en materia agraria, según Concurso CJ-12-2003:

No.	Nombre	Cédula	Nota Examen	Entrevista	Observaciones
1	ALVARADO PANIAGUA ALEXANDRA	4-151-983	100	100	
2	ALVARADO UGALDE KARINA	1-914-213	90	100	
3	HURTADO GARCIA MA. CAROLINA	2-499-933	93	95	Repite entrevista
4	MORA ZUÑIGA GERARDO	1-386-805	80	90	No queda elegible
5	PICADO VARGAS CARLOS ADOLFO	1-840-244	100	100	
6	RAMOS ALVAREZ SERGIO	5-231-291	90	90	Repite entrevista

Informa el licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador a.i. de la Unidad Interdisciplinaria, que de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Carrera Judicial, dos de los participantes manifestaron interés en repetir la entrevista

SE ACORDO: Designar a los Magistrados Orlando Aguirre Gómez y Luis Guillermo Rivas Loáciga, para que realicen las respectivas entrevistas para el cargo de Juez 4 en materia agraria. La Unidad Interdisciplinaria coordinará lo que corresponda.

ARTICULO VIII

Con fecha 17 de marzo de 2004 se recibe oficio suscrito por el licenciado Gerardo Mora Zúñiga, quien solicita lo siguiente:

"En cita médica que se realizó el ocho de marzo de dos mil cuatro, se me otorgaron ocho días para presentar resultados. En vista que no me ha sido posible obtener dichos resultados a tiempo; solicito a ustedes de la manera más respetuosa, me otorguen un tiempo mayor para presentar dichos resultados..."

SE ACORDO: Conceder un plazo de ocho días hábiles a partir del recibo de este acuerdo para que el licenciado Gerardo Mora Zúñiga, presente los resultados de los exámenes, solicitados por la Unidad Interdisciplinaria. ACUERDO FIRME.

ARTICULO IX

Informa la Unidad Interdisciplinaria que en la sesión CJ-19-03 del Consejo de la Judicatura, celebrada el 08 de julio del año dos mil tres, en su artículo XI, dispuso excluir del Concurso CJ-03-2002 para el cargo de Juez 3 en materia de familia al licenciado



Sergio Guillén Caravaca, en el entendido de que una vez que presentara los exámenes médicos actualizados, solicitados por el área de medicina de la Unidad Interdisciplinaria; se le permita su incorporación dentro del registro de elegibles respectivo.

El licenciado Guillén Caravaca, ya hizo entrega de los exámenes médicos que tenía pendiente, y ya completó todas las fases del proceso del Concurso CJ-03-2002 para el cargo de Juez 3 en materia de familia, por lo que ya puede incluirse en la lista de elegibles del citado puesto y materia.

SE ACORDO: Ordenar a la Unidad Interdisciplinaria la inclusión del licenciado Sergio Guillén Caravaca dentro de la listas de elegibles para el cargo de Juez 3 en materia de familia y penal juvenil.

ARTICULO X

Informa la Unidad Interdisciplinaria que este Consejo en la sesión No. CJ-35-03, celebrada el 25 de noviembre de 2003, ordenó sacar a concurso una serie de puestos para el cargo de Juez y que luego de la coordinación con los respectivos Tribunales Evaluadores, temas como fechas de examen, modalidad, temario etc, la programación de los próximos concursos a publicar quedó de la siguiente manera:

CONCURSOS POR PUBLICAR 2004

Número de Concurso, puesto y materia	Duración aproximada en días	FECHA PRUEBA	TEMARIO	MODALIDAD	CITAS A LOS OFERENTES	LUGAR Y #AULA
CJ-01-2004 Juez 4 Civil	12	2 al 30-6-2004 L-M-V por las mañanas	Se agregó un último tema	Oral	7 oferentes en la mañana a/p 8:00 am	San José Aula # 5
CJ-02-2004 Juez 4 Familia	14	5 al 23-7-2004	Se amplió temario de Familia 3	Oral	11 oferentes x día (-6-) 8:00 a.m (-5-) 1:00 p.m	San José Aula # 5
CJ-03-2004 Juez 4 Penal	12	6 al 22-9-2004	Cambios menores, se varió bibliografía	Oral	12 oferentes x día ap/ 8:00 am	Goicoechea Sala (por definir)
CJ-04-2004 Juez 3 Familia	14	1 al 18-6-2004	Se mantiene anterior	Oral	14 oferentes x día (-7-) 8:00 a.m (-7-) 1:00 p.m	San José Aula # 1
CJ-05-2004 Juez 1 Genérico	45	1-7 al 31-8-2004	Modificaciones en todas las materias	Oral	10 oferentes x día a/p 8:00 am	Goicoechea Sala N° 6 5to. piso
CJ-06-2004 Civil 1	22	1al 30-7-2004	Se mantiene anterior con pequeñas modificaciones	Oral	12 oferentes x día a/p 8:00 am	San José Sala # 1



CJ-06-2004 Contencioso Advo. 1	10	19 al 30-7-2004	Se eliminaron algunos puntos	Oral	12 oferentes x día a/p 8:00 am	Goicoechea Sala #7 5to piso
CJ-06-2004 Familia 1	28	1-6 al 9-7-2004	Se mantiene anterior	Oral	10 oferentes x día (-5-) 8:00 a.m (-5-) 1:00 p.m	San José Sala #3
CJ-06-2004 Laboral 1	20	3 al 31-8-2004	Se mantiene anterior	Oral	(-6-) 8:00 a.m (-6-) 1:00 p.m.	Goicoechea Sala #2 5to piso
CJ-06-2004 Penal 1	22	3 al 31-8-2004	Se mantiene anterior	Oral	12 oferentes x día a/p 8:00 am	San José Sala #3

Manifiesta el Magistrado Orlando Aguirre Gómez, que lo más conveniente es citar a todos los participantes un sólo día, asegurándonos de esta forma que los que llegan son realmente los que tienen interés en realizar la prueba.

El doctor Luis Fernando Salazar, señala que al tener períodos determinados para exámenes, habrán días que sólo se presenta una persona o quizás ninguna, a realizar prueba y es muy costoso para la Corte tener tres jueces con permiso con goce de salario, totalmente desaprovechados, por lo que también comparte lo indicado por el magistrado Aguirre Gómez.

SE ACORDO: Acoger la propuesta del Magistrado Aguirre Gómez, por lo que se ordena a la Unidad Interdisciplinaria coordinar lo que corresponda para que se proceda para estos y próximos concursos en los términos señalados.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.